

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00230 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de tutela del 17 de junio de 2020.

De otro lado, en atención a la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo, visible a folios 234 al 258, téngase en cuenta que su apoderado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez reasumió el poder otorgado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que para efectos de resolver la objeción presentada por la parte demandante a la liquidación del crédito efectuada por el extremo pasivo es preciso que se aporte un estado de cuenta actualizado, claro y detallado, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia proferida en audiencia del 28 de enero de 2020 y en el que se pueda verificar claramente si los demandados adeudan expensa de administración alguna con posterioridad a julio de 2019.

Téngase en cuenta que el extremo pasivo aportó unas consignaciones del pago del saldo adeudado de acuerdo con su liquidación del crédito, las cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

En tal sentido, se le hace saber al extremo pasivo que hasta tanto no se resuelva la objeción a la liquidación del crédito no se decidirá sobre la terminación de este proceso. Adviértase, además, que debe acreditarse el pago de las costas liquidadas y aprobadas.

Por último, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez**

Estado electrónico del 12 de febrero de 2021

Firmado Por:

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7466c2fc400e0ab9fd79a7ef93615a9751d60d7374695dc8d7dcac1238
8b6796**

Documento generado en 11/02/2021 09:19:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**